

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03- 016-2019-01256 -00
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A
Demandado	ANDRÉS FELIPE ARIAS ORTIZ MARÍA OFELIA MONSALVE JIMÉNEZ JONATHAN ALEXANDER ARIAS ORTIZ
Asunto:	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA – DECRETA PRÁCTICA DE PRUEBAS

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte accionada sin que la parte demandante se pronunciara dentro del término legal oportuno, procede el Despacho a continuar con la etapa procesal subsiguiente.

En consecuencia, se señala el día **9 de marzo de 2021 a las 9.00 a.m** para que tenga lugar la **audiencia concentrada** de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., de manera virtual mediante la plataforma **TEAMS** o cualquier otra que sea idónea para realizar la diligencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4 del C. G. del P. se advierte a las partes y a los apoderados el deber de asistir a la audiencia y se previene a las partes respecto de la inasistencia a la misma.

Finalmente, en la forma prevista en el artículo 372 del C. G. del P., dispóngase el decreto de las pruebas pedidas por las partes de la siguiente forma:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES:

Se tendrá en su valor legal y al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda.

II. PRUEBAS DE LOS DEMANDADOS ANDRÉS FELIPE ARIAS ORTIZ Y JONATHAN ALEXANDER ARIAS ORTIZ

1. DOCUMENTALES:

Se tendrá en su valor legal y al momento de decidir, los documentos allegados con el escrito de excepciones.

2. PRUEBA TESTIMONIAL:

- Se ordena citar para testimonio a: **MARCELA HERNÁNDEZ**, a fin de que declaren sobre lo indicado en la petición de la prueba.

Respecto de la solicitud de testimonio del señor **ANDRÉS FELIPE ARIAS ORTIZ**, teniendo en cuenta que funde como codemandado, no es posible escucharlo como testigo, empero el mismo debe ser interrogado de forma oficiosa por la Juez según el artículo 372 del CGP.

3. INTERROGATORIO DE PARTE:

- Se decreta el interrogatorio de parte que será contestado por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A**, mediante su representante legal, el cual será realizado por su contraparte en la fecha y hora antes señalada, una vez el funcionario judicial agote el interrogatorio exhaustivo que de manera oficiosa debe realizarse.

III. PRUEBAS DE LA DEMANDADA MARÍA OFELIA MONSALVE JIMÉNEZ

- No presenta contestación a la demanda.

Se advierte a las partes que deberán disponer del tiempo necesario para la culminación de la audiencia y de ser necesario para su prórroga dentro del término señalado en la Ley. **Así mismo, deberán comunicar sus respectivos correos**

electrónicos y de los testigos o citados para efectos de que sea remitida la invitación y/o enlace para ingresar a la audiencia.

Cabe resaltar que no se aplazará la audiencia sino por fuerza mayor comprobada.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar copia de las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 136 </u></p> <p>Hoy 11 DE NOVIEMBRE DE 2020 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d87de9663eb95e7a84e4633084ad759f23dc5fd785bf4e61d46112a6e5a8c847**

Documento generado en 10/11/2020 08:17:37 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>